



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL VILLA CARO, NORTE DE SANTANDER

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KELLY JOHANNA MORA REMOLINA
APODERADA: DANIELA VALENTINA RODRÍGUEZ LABARCA
DEMANDADO: JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ BUENABER
RADICADO: 54-871-40-89-001-2021-00017-00

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

VILLACARO, VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Habiendo, dado respuesta, la doctora Sandra Milena Jimenez, apoderada judicial de la parte demandada señor JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ BUENABER, con ocasión a los escritos presentados, por las partes demandantes y, al requerimiento, realizado en auto de fecha 7 de febrero de 2023, folio 370 e.d., donde manifiesta que “se autorice la entrega de la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$3.948.592,48)** del depósito judicial No. 451800000001631 a favor de la parte demandante, y solicito de ante mano, que la suma restante del depósito judicial No. 451800000001631, sea puesta a disposición del demandado” y, de otra parte, la doctora Daniela Valentina Rodríguez Labarca, en representación de la demandante señora KELLY JOHANNA MORA REMOLINA, dentro del proceso de la referencia, el 30 de enero del presente año, vía correo electrónico corporativo de este despacho, allega una actualización de la deuda por las cuotas de alimentos dejadas de pagar, a cargo del demandado SANCHEZ BUENABER, desde el mes de marzo de 2022 a diciembre de 2023, descontando los depósitos judiciales pagados, por un valor total de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS MCTE. (\$8.988.452,16)**, esta Unidad Judicial, al examinar el expediente, observa que, existe, una gran diferencia entre los cálculos matemáticos realizados por las partes, en cuanto al saldo, cuyo deseo, por las demandantes, es conciliar la deuda y por ende, la terminación del proceso.

Por lo anterior y, habiéndose surtido el traslado a la parte demandada, sobre los escritos presentados por las demandantes, entre éstos, el de la actualización de la deuda, allegado por la togada Rodríguez Labarca, esta operadora judicial, en aras de garantizar el equilibrio entre las partes y el debido proceso, frente a los derechos fundamentales del menor, por tratarse, de cuotas alimentarias, procederá a corregir, dicha liquidación, con la finalidad de esclarecerle a las abogadas, las inconsistencias, allí contenidas.

Por lo tanto, se procede, nuevamente, a realizar un recuento de las actuaciones pertinentes, para este asunto, a fin de que ambas apoderadas, puedan tener precisión, del saldo y los pagos que se han realizado. A su vez, que tengan de presente que, estamos frente a un proceso ejecutivo que, data de una deuda, del año 2018 a la fecha y, adicionalmente, corresponde, a la cuota de alimentos de un menor.

Iniciamos, con el auto de fecha 30 de agosto de 2023, f. 287 c. físico, notificado por estado N° 058, donde el despacho, realizó, una modificación de la Liquidación de crédito presentada por la parte demandante y, allí, se relacionaron los 30 depósitos judiciales, que le fueron pagados a la señora KELLY JOHANNA MORA REMOLINA, hasta esa fecha, los cuales, para una mayor ilustración, se traen a colación, nuevamente:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA CARO, NORTE DE SANTANDER

Nº	Fecha constitución	Nº Deposito	Valor
1	17/09/2021	451801598	\$185.596,22
2	27/08/2021	451801594	\$846.939,19
3	29/10/2021	451801606	\$869.044,77
4	30/09/2021	451801600	\$869.044,77
5	01/12/2021	451801612	\$817.718,88
6	28/12/2021	451801619	\$1.275.715,59
7	01/12/2021	451801613	\$962.590,61
8	31/01/2022	451801624	\$858.437,42
9	03/03/2022	451801632	\$812.390,99
10	04/05/2022	451801646	\$938.505,34
11	08/07/2022	451801655	\$448.601,74
12	22/04/2022	451801642	\$165.034,99
13	29/06/2022	451801653	\$1.010.073,15
14	30/03/2022	451801640	\$823.655,31
15	31/05/2022	451801649	\$987.991,12
16	26/07/2022	451801657	\$691.911,61
17	27/07/2022	451801658	\$1.010.073,15
18	30/08/2022	451801663	\$1.010.073,15
19	07/12/2022	451801679	\$1.119.722,15
20	28/10/2022	451801670	\$1.010.073,15
21	29/11/2022	451801676	\$1.010.073,15
22	28/12/2022	451801682	\$1.458.785,89
23	29/09/2022	451801667	\$1.010.073,15
24	02/02/2023	451801686	\$1.017.046,42
25	27/02/2023	451801691	\$906.942,10
26	29/03/2023	451801695	\$997.308,95
27	28/04/2023	451801699	\$1.018.863,99
28	29/05/2023	451801702	\$1.018.863,99
29	30/06/2023	451801706	\$667.448,49
30	30/06/2023	451801707	\$141.760,16
TOTAL ABONOS			\$25.960.359,59

Se resaltan los tres últimos depósitos, con el fin de dilucidar a las partes, que el N° 451800000001702, por valor de \$1.018.863,99, N° 451800000001706 por valor de \$667.448,49 y N° 451800000001707 por valor de \$141.760,16, fueron incluidos en la liquidación del Despacho (Auto 30 de agosto de 2023) y, por lo tanto, descontados del saldo de la deuda actualizada, al treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), incluidas las costas, por **SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 7.745.473,00).**

Ahora bien, mediante auto de fecha 09 de agosto del 2023, visto a folio 279 c. físico, el despacho, observó en su momento, que, en las certificaciones de sueldos allegadas, no se le estaban realizando los descuentos del 40% del salario devengado por el demandado, tal, como se ordenó, en auto de fecha 15 de junio de 2021, como se evidencia, en las certificaciones de sueldos de junio, prima de junio y de julio del año 2023; por lo que, se requirió, mediante los Oficios N° 274 y 315 de fechas 10 de agosto y 7 de septiembre de 2023, respectivamente, a la dependencia Dirección de Talento Humano, Grupo Embargos y/o Tesorero- Pagador de la Policía Nacional, para que, REANUDARA, los descuentos, sobre el 40% de la prima del mes de junio y salario del mes de julio de 2023, respectivamente.

Así las cosas, en respuesta, de fecha 12 de octubre de 2023, folio 295 c. físico, vía correo electrónico, el Área Nómina Personal Activo – Grupo Embargos, y el Sistema

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA CARO, NORTE DE SANTANDER

de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional, dio cumplimiento a lo ordenado en el Oficio No. 274 de fecha 10/08/2023, a partir de la nómina del mes de septiembre de 2023, a favor de la señora KELLY JOHANNA MORA REMOLINA, como se demuestra, en la relación de descuento por empleado.

Entonces, habiendo allegado el área de Nomina de la MEBUC, la actualización de los desprendibles de pago del señor JORGE ANDRES SANCHEZ BUENABER, de los meses de mayo, junio y julio del año 2023, el despacho, pudo constatar, el salario devengado, así:

Fecha Nómina	Salario Devengado
30/05/2023	\$ 3.480.852.20
30/06/2023	\$ 3.043.240.60
30/07/2023	\$ 3.674.248.30

Reanudados los descuentos, la doctora Daniela Rodríguez Labarca, apoderada de la parte demandante, solicita el día 03 de noviembre del 2023, la entrega de los depósitos o títulos judiciales pendientes a órdenes de este despacho, a favor de la demandante, autorizándole esta Unidad Judicial, el 07 de noviembre de 2023, el pago de dos depósitos judiciales, que **NO** están, incluidos, en el saldo de la liquidación en firme (Auto 30 de agosto de 2023):

Fecha Depósito	Nº Depósito	Valor Consignado
29/09/2023	451800000001718	\$ 1.041.620.16
31/10/2023	451800000001722	\$1.069.500.17
	VALOR PAGADO	\$ 2.111.120.33

De otra parte, se recibe el proceso de Disminución de cuota alimentaria, teniendo como partes, al señor JORGE ANDRES SANCHEZ BUENABER como demandante y, a la señora KELLY JOHANNA MORA REMOLINA como demandada, con Radicado N° 54-871-40-89-001-2023-00029-00, dentro del cual, se realizó Audiencia los días 12 y 13 de diciembre de 2023. Allí, se hace mención de este proceso Ejecutivo de Alimentos, ya que, directamente se vería afectado, cualquiera que fuera la decisión que se tomara, lo que motivó a las partes, a que solicitaran voluntariamente, un receso, sin grabación, para conversar y llegar a un acuerdo, consistente, en que los depósitos judiciales pagados de julio a diciembre de 2023, se cruzarían o se cubrirían, con las cuotas adeudadas por esos mismos meses (julio a diciembre de 2023), correspondientes al 40% del salario devengado, con la finalidad de que, el depósito judicial N° **451800000001631**, por concepto de cesantías, por valor de **\$7.876.896.47**, saldara lo adeudado a 30 de junio de 2023, por **SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$7.745.473,00)**, dando lugar, a la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Luego del receso, el despacho, dicta Sentencia, disminuyendo la cuota de Alimentos y las cuotas extraordinarias, del 40% al 23% del salario devengado, por el demandante JORGE ANDRES SANCHEZ BUENABER, a partir del mes de **ENERO DE 2024** e, informando al Pagador de la Policía MEBUC, mediante oficio N° 473, del 14 de diciembre de 2023.

Retomando, a lo que aquí nos compete, se puede constatar, que este Juzgado, en liquidación anterior, fue explícito en el saldo y los pagos realizados a la demandante



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLA CARO, NORTE DE SANTANDER

y, atendiendo a sus solicitudes, el despacho, requirió al señor SANCHEZ BUENABER, a fin, de que, autorizara la entrega del depósito judicial N° **451800000001631**, por concepto de cesantías, por valor de **\$7.876.896.47**, como pago total de la deuda, según, lo conversado en audiencia de disminución de cuota alimentaria Rad. No 54-871-40-89-001-2023-00029-00; sin embargo, en vista de la discrepancia entre las partes, esta Unidad Judicial, de conformidad, con lo establecido, en el numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso, considera pertinente, modificar la liquidación de la deuda, teniendo en cuenta, los acontecimientos, a la fecha:

1. Allegados los desprendibles de nómina del señor SANCHEZ BUENABER, y corroborados los descuentos realizados por Talento Humano, se puede observar que la cuota de alimentos, en la liquidación de crédito, por valor de \$751.116,00 para el año 2023, no corresponde al 40%, ordenado por este Juzgado, razón por la cual, se realiza, la actualización del valor de la cuota, desde el mes de **JULIO DE 2023**, de acuerdo, al descuento efectuado, por la pagaduría de la Policía Nacional.

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) PT. JORGE ANDRES SANCHEZ BUENABER identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 1.091.182.511, se encuentra nominado(a) en la CAI ESPERANZA I y para el mes de Julio de 2023, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO			%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA				0.00	2,103,359.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN				0.00	78,696.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA				0.00	19,842.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO				20.00	420,671.80
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA				10.00	210,335.90
DISTINCIÓN				10.00	210,335.90
BONIFICACIÓN ASISTENCIA FAMILIAR				30.00	631,007.70
ADICIONALES					
				DIAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0		2	0	124,877.94
AHORRO OBLIGATORIO CAJAHONOR	0		3	0	210,336.00
SANIDAD	0		50	0	84,134.36
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0		10	0	3,750.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0		37	0	19,842.00
OFICINA 025 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPA	1024940.9			0	231,048.06
CLUB DE AGENTES POLICIA	0		13	0	10,516.80
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0		656	0	28,657.00
FINANCIERA DE MICROCREDITO FIMSA	6509615		1014	0	106,715.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0		36	0	1,500.00
Devengado		Adicionales		Descuentos	Neto pagado
3.674.248.30		0.00		821.377.16	2.852.871.14

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA CARO, NORTE DE SANTANDER



DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) PT. JORGE ANDRES SANCHEZ BUENABER identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 1.091.182.511, se encuentra nominado(a) en la CAI ESPERANZA I y para el mes de Junio de 2023, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO		%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA			0.00	2,103,359.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN			0.00	78,696.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA			0.00	19,842.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO			20.00	420,671.80
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA			10.00	210,335.90
DISTINCIÓN			10.00	210,335.90
ADICIONALES				
			DIAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	124,877.94
AHORRO OBLIGATORIO CAJAHONOR	0	3	0	210,336.00
SANIDAD	0	50	0	84,134.36
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	3,450.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37	0	19,842.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL VIL	0		0	141,760.16
OFICINA 025 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPA	1255988.96		0	231,048.06
CLUB DE AGENTES POLICIA	0	13	0	10,516.80
REINTEGRO A PRESUPUESTO	0	530	0	208,263.00
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	656	0	28,657.00
FINANCIERA DE MICROCREDITO FTMSA	6616330	1014	0	106,715.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0	36	0	1,500.00
Devengado	3,043,240.60	Adicionales	0.00	Descuentos
				1,171,100.32
				Neto pagado
				1,872,140.28

- Teniendo en cuenta, que su salario es variable cada mes, por las diferentes primas que percibe, y bonificaciones familiares, que hacen parte de su factor salarial, así, como el ascenso que recibió, en el mes de octubre de 2023, manifestado en las Audiencias de fechas 12 y 13 de diciembre de ese mismo año, dentro del proceso de Disminución de Cuota de alimentos Rad. 2023-00029, se deja como cuota, el valor consignado por la pagaduría de la Mebuc, en los meses de septiembre a diciembre de 2023.
- En el mes de **JUNIO DE 2023**, la pagaduría Mebuc, no descontó los valores completos del sueldo y de la prima de servicios, correspondiente al 40%, atendiendo al límite de la medida, informando mediante correo recibido el 12 de octubre de 2023, folio 295 e.d., que reanudarían los descuentos, desde el mes de septiembre de 2023.
- Es decir, que, en los meses de **JULIO Y AGOSTO DE 2023**, no se recibieron depósitos judiciales y, el sueldo fue pagado al demandado en un 100%.
- En el mes de **DICIEMBRE DE 2023**, se recibieron, dos (2) depósitos judiciales, uno, por el valor de \$1.395.660,00, correspondiente a la cuota de alimentos y el otro, por \$1.727.397,00, por cuota extraordinaria de alimentos.
- Los depósitos judiciales, continúan siendo aplicados a la deuda del mes más antiguo, tal, como se ha venido haciendo y, la liquidación inicia con la cuota adeudada, correspondiente al **MES DE JULIO DE 2021**, con sus respectivos intereses de mora, como se aprobó, en la pasada liquidación del 30 de agosto de 2023.
- Se modifica la presente liquidación de crédito, aplicando los abonos de dichos títulos, recibidos a la fecha, iniciando con la cuota de alimentos del 01 de julio de 2021, con un saldo de \$139.816, tal, como quedó en firme en el auto mencionado, continuando de la siguiente manera:



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA CARO, NORTE DE SANTANDER

DESDE	TASA DE MORA	MESES	CUOTA	CUOTA FINAL	INTERES	SALDO	DEPOSITOS
01/07/21	0,50%	30	\$139.816	\$139.816	\$20.972	\$160.788	
01/08/21	0,50%	29	628.710	\$628.710	\$91.163	\$719.873	\$1.010.073
01/09/21	0,50%	28	628.710	\$628.710	\$88.019	\$716.729	\$1.010.073
01/10/21	0,50%	27	628.710	\$628.710	\$84.876	\$713.586	\$1.119.722
01/11/21	0,50%	26	628.710	\$628.710	\$81.732	\$710.442	\$1.458.786
01/12/21	0,50%	25	628.710	\$628.710	\$78.589	\$707.299	\$1.017.046
01/01/22	0,50%	24	664.063	\$664.063	\$79.688	\$743.751	\$997.309
01/02/22	0,50%	23	664.063	\$664.063	\$76.367	\$740.430	\$1.018.864
01/03/22	0,50%	22	664.063	\$664.063	\$73.047	\$737.110	\$1.018.864
01/04/22	0,50%	21	664.063	\$664.063	\$69.727	\$733.790	\$667.448
01/05/22	0,50%	20	664.063	\$664.063	\$66.406	\$730.469	\$141.760
01/06/22	0,50%	19	664.063	\$1.328.126	\$126.172	\$1.454.298	\$1.041.620
01/07/22	0,50%	18	664.063	\$664.063	\$59.766	\$723.829	\$1.069.500
01/08/22	0,50%	17	664.063	\$664.063	\$56.445	\$720.508	\$1.263.860
01/09/22	0,50%	16	664.063	\$664.063	\$53.125	\$717.188	\$1.395.660
01/10/22	0,50%	15	664.063	\$664.063	\$49.805	\$713.868	\$1.727.397
01/11/22	0,50%	14	664.063	\$664.063	\$46.484	\$710.547	
01/12/22	0,50%	13	664.063	\$664.063	\$43.164	\$707.227	
01/01/23	0,50%	12	751.116	\$751.116	\$45.067	\$796.183	
01/02/23	0,50%	11	751.116	\$751.116	\$41.311	\$792.427	
01/03/23	0,50%	10	751.116	\$751.116	\$37.556	\$788.672	
01/04/23	0,50%	9	751.116	\$751.116	\$33.800	\$784.916	
01/05/23	0,50%	8	751.116	\$751.116	\$30.045	\$781.161	
01/06/23	0,50%	7	751.116	\$751.116	\$26.289	\$777.405	
01/07/23	0,50%	6	1.217.296	\$1.217.296	\$36.519	\$1.253.815	
01/08/23	0,50%	5	1.217.296	\$1.217.296	\$30.432	\$1.247.728	
01/09/23	0,50%	4	1.041.620	\$1.041.620	\$20.832	\$1.062.453	
01/10/23	0,50%	3	1.069.500	\$1.069.500	\$16.043	\$1.085.543	
01/11/23	0,50%	2	1.263.860	\$1.263.860	\$12.639	\$1.276.499	
01/12/23	0,50%	1	3.123.057	\$3.123.057	\$15.615	\$3.138.672	
				\$25.355.511	1.591.696	26.947.206	\$15.957.984

CUOTAS ALIMENTARIAS	\$25.355.511
INTERESES MORATORIOS	\$1.591.696
COSTAS	\$ 601.629
DEUDA	\$27.548.835
ABONOS	\$15.957.984
SALDO TOTAL	\$11.590.851

SALDO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN ACTUALIZADA, AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), INCLUIDAS LAS COSTAS, EN LA SUMA DE **ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 11.590.851,00).**

En consecuencia, para el despacho, no es de recibo, la respuesta dada por la apoderada del demandado, al autorizar del depósito judicial N° **45180000001631**, que fuera consignado, por concepto de cesantías, en la cantidad de **\$7.876.896.47**, la entrega a la demandante, solo la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS**



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLA CARO, NORTE DE SANTANDER

CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$3.948.592,48), pretendiendo, que el valor restante de dicho título, sea puesto a disposición del demandado, cuando, salta a la vista, en la liquidación, que la deuda, supera el monto de dicha prestación, la cual, ésta, se hizo exigible, como garantía de la obligación alimentaria, cuya finalidad, es cubrir, las cuotas alimentarias dejadas de pagar. Sin embargo, es dable, la entrega de dicho depósito judicial, en el evento, de que, exista un acuerdo entre las partes, sobre el pago total de la deuda.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLACARO, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER, a la solicitud, elevada por la apoderada del demandado, en el sentido de autorizar y entregar a la demandante, solo la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$3.948.592,48)**, del depósito judicial N° **451800000001631**, que fuera consignado, por concepto de cesantías, en la cantidad de **\$7.876.896.47**, pretendiendo, que el valor restante de dicho título, sea puesto, a disposición del demandado, cuando, de la liquidación, se evidencia, que la deuda, supera el monto de dicha prestación, la cual, ésta, se hizo exigible, como garantía de la obligación alimentaria, cuya finalidad, es cubrir las cuotas, dejadas de pagar.

SEGUNDO: MODIFICAR, la liquidación de crédito, presentada por las apoderadas judiciales de las partes, quedando un saldo total de la obligación actualizada, al TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), incluidas las costas, en la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 11.590.851,00)**.

NOTIFÍQUESE

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

S.J.

Firmado Por:

Leonor Amparo Martinez Santander

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8778669138fbfc6238b097ba23a5c5fdb4b37807c85a9837163f0a6cf97e1fcb**

Documento generado en 29/02/2024 04:40:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>